

SECRETARÍA.- Ciénaga, 08 de febrero de 2022. Al Despacho informando que la parte demandante no ha cumplido con determinadas cargas procesales. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00301-00.-
DEMANDANTE: TEREZA MARTÍNEZ TONCEL Y OTRO.-
DEMANDADO: JULIO CARMELO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA Y
PERSONAS INDETERMINADAS.-

Ciénaga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Con base en la constancia secretarial, pasa al despacho la presente actuación, verificándose que, en efecto, el extremo demandante, a la fecha, no ha cumplido con diversas cargas procesales.

Lo anterior, habida consideración que, el extremo demandante ha omitido aportar al plenario las fotografías relacionadas con la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP y, las constancias de entrega de los oficios enviados al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que acompañe las actuaciones pertinentes y; en consecuencia, proporcione al proceso, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de su carga procesal, tendiente a satisfacer los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, en concordancia con el artículo 317 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, allegue las fotografías que corroboren la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, así como las constancias de entrega de los oficios enviados al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a quienes se debe informar acerca de la existencia del proceso. Lo anterior, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc77cb00199242cca475eeafc55c811fdbe3b466df014d1594b5b64b586327c0

Documento generado en 08/02/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>